

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril 16 de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00289-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda DIVISORIA promovida por JESÚS ANTONIO GARCÍA ALEGRIA, en contra de EDILMA ROJAS OSORIO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora, aportar un dictamen que reúna los requisitos del inciso 3º del Artículo 406 del Código General del Proceso, mismo que deberá dar cuenta del tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras en caso de existir.
2. Aportará la parte actora el avalúo catastral del bien objeto de demanda, para el año 2023 expedido por Masora.
3. Allegará igualmente el certificado de tradición del bien inmueble actualizado, el cual deberá ser expedido con una antelación NO superior a un mes.
4. El dictamen pericial igualmente deberá ser expedido con base en la Inspección

ocular que el perito realice al bien objeto de demanda, no puede presentarse con base en las indicaciones o apreciaciones de otros. En consecuencia, por ser actos preparatorios de la demanda, deberá realizarlo bajo dichos parámetros.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por JESÚS ANTONIO GARCÍA ALEGRÍA, en contra de EDILMA ROJAS OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeb', with a horizontal line underneath the main part of the signature and a long vertical stroke extending downwards from the right side.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 058 del 17/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario